

INFORME AEPI00015/18 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE HAN DE REGIR POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS DEL PÚBLICO EN LA FORMACIÓN PRÁCTICA DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE HOSTELERÍA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Asunto. Preceptivo. Orden por la que se fijan cuantías de precios públicos. Disposición de Carácter General

Solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General del Servicio Andaluz de Empleo informe preceptivo sobre el proyecto de Orden referenciado, de acuerdo con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA.- Objeto y título competencial habilitante

Entendiendo que la figura pretendida encaja en el concepto de precio público como contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados, la presente Orden trae causa del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 30/01/2018, por el que se autoriza al Servicio Andaluz de Empleo a la percepción de precios públicos por la realización de actividades participativas del público en la formación práctica del alumnado en las Escuelas de Formación Profesional para el Empleo de Hostelería.

En efecto, el artículo 145.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su apartado primero, dispone que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente.



Código Seguro de verificación:QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==	PÁGINA	1/3
				
QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==				

A continuación, el apartado segundo añade que, una vez determinados los servicios y actividades retribuíbles mediante precios públicos, la fijación o revisión de su cuantía se efectuará por Orden de la Consejería que los perciba o de la que dependa el Órgano o Ente receptor. En este último caso, la fijación o revisión se hará a propuesta del ente. En todo caso, será necesario el previo informe de la Consejería de Hacienda.

SEGUNDA.- Sobre el Procedimiento de elaboración

Procede recordar el criterio mantenido por el Gabinete Jurídico (cfr. Informe núm. 05/330RR de 28 de octubre de 2005, o más recientemente informe JIPI00038/16, de 19/04 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia e Interior) de considerar las aprobaciones de precios públicos como auténticas disposiciones generales.

Por tanto, antes de comenzar con el análisis del contenido del proyecto habría de abordarse la cuestión adjetiva relativa al procedimiento de elaboración de la Orden regulado fundamentalmente en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de Noviembre, del Gobierno, y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de la entonces Consejería de Innovación Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de dicha Consejería.

De igual modo, tratándose de la fijación de un precio público habrá de tenerse en cuenta las previsiones procedimentales contempladas por la legislación específica. En este caso la ya citada Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LTPPA)

A la vista de la documentación remitida, se observa una adecuada tramitación procedimental habiéndose los informes a los que se hace referencia en la precitada Instrucción 3/2009, así como el preceptivo informe de la Consejería Competente en materia de Hacienda (Dirección General de Financiación y Tributos) que exige el art. 145.2 de la LTPPA.


TERCERA.- Clausulado

Entrando ya a examinar el contenido del proyecto normativo, se han de hacer las siguientes observaciones a su clausulado:

Artículo 4.- Toda vez que el mismo se rubrica *“Admisión a la actividad participativa en las prácticas”* sería deseable, en aras de la transparencia, que la propia Orden desarrollara o al menos esbozara como se articulará ese proceso de admisión en los términos del informe de la Secretaría General del SAE, de fecha 11/04/2018 obrante en el expediente. Ese procedimiento deberá asegurar la igualdad de trato a los usuarios y garantizar que no exista trato discriminatorio entre los mismos.



Código Seguro de verificación:QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==	PÁGINA	2/3
				
QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==				

Artículo 5.- El mismo indica que *“el pago se efectuará por anticipado en el momento de realización de las actividades participativas en prácticas del alumnado de las Escuelas de Formación para el Empleo de Hostelería, mediante los sistemas telemáticos habilitados al efecto por el Servicio Andaluz de Empleo”*

La expresión subrayada es ambigua, por lo cual – por exigencias del principio de seguridad jurídica- deberá indicarse expresamente cuales son tales sistemas: bien la utilización del modelo 046, como apunta el Servicio de Legislación y Recurso de la CEEC, ya el “pago con tarjeta y ulterior ingresos en la cuenta General de la Junta de Andalucía” tal como se expone en el cuadro/valoración de observaciones emitido por el SAE, que se ha trasladado por parte de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Todo ello sin perjuicio de habilitar al titular de la Delegación Provincial competente para desarrollar dicho procedimiento.

En tal caso, sería conveniente modificar el texto de la Orden indicando que la misma tiene por objeto “fijar las cuantías de los precios públicos (...) y se regula el proceso de admisión a la actividad participativa en las prácticas”

Todo ello sin perjuicio de la corrección de otros errores puramente gramaticales que en el texto se adviertan y de su adecuada tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.- Alejandro Torres Ridruejo



Avd. de Hytasa, 14 14 41006 Sevilla

3

Código Seguro de verificación:QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALEJANDRO TORRES RIDRUEJO		FECHA	24/04/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==	PÁGINA	3/3



QzTTjBn7euxKopj7hnosOA==